

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE MARÍTIMO

Inglés: *Marine/Ocean Bill of Lading (BL)*

Francés: *Connaissance Maritime / Lettre d'embarquement maritime*

Definición:

El Conocimiento de Embarque Marítimo o su correspondiente en inglés *Bill of Lading (B/L)*, es un documento de transporte marítimo puerto a puerto que cumple con las siguientes funciones y características:

- 1) Es un recibo de las mercancías embarcadas y certifica el estado en que éstas se encuentran.
- 2) Prueba la existencia del Contrato de Transporte, cuyas condiciones suelen figurar al dorso.
- 3) Acredita el título de propiedad de la carga transportada a favor de su legítimo tenedor y mediante el cual y exclusivamente se tiene derecho a recibir en el puerto de destino la mercancía.
- 4) Es negociable y admitido como título de crédito por los bancos en los créditos documentarios.

¿Quién emite y firma el B/L?: Los encargados de emitir el B/L son los transportistas (navieras, armadores o agentes consignatarios de buques) o bien el capitán del buque o un agente designado por el mismo. A instancia de los exportadores (o de sus agentes de aduanas), se suelen emitir tres o cinco ejemplares originales de B/L.

El circuito documental del B/L es el siguiente: El emisor del B/L lo envía al exportador normalmente a través de su agente de aduanas. Los exportadores deben remitir posteriormente el B/L original a los importadores (por *courier*, vía bancos o junto con la mercancía) para que éstos (o sus agentes de aduanas) puedan retirar las mercancías en el puerto de destino. El consignatario ("consignee") es el receptor de la mercancía y puede por lo tanto ser el importador o su agente de aduanas. En los créditos documentarios, el consignatario también puede ser el banco que avala la compra. El "notify" es la persona a la que se le notifica la llegada a puerto de la mercancía. El B/L puede emitirse a la orden del "shipper" (cargador), a la orden del "consignee" (receptor), nominativo (indicando el nombre del receptor de la mercancía) y al portador. En los dos últimos supuestos no cabe endosar el documento a un tercero.

Implicaciones del título de propiedad de la mercancía para quien lo tiene en su poder:

- **Posibilidad de endoso** (cesión a terceros en pago de deudas)

El importador puede recibir el B/L mucho antes que la mercancía. En ese caso, puede ceder el documento a alguno de sus acreedores para que se cobren con la mercancía que ha de llegar. Al endosar el B/L, el importador transfiere la propiedad de la mercancía a su acreedor (cesionario) y éste será quién pueda retirarla del muelle en cuanto llegue al puerto de destino. En este caso (endoso efectuado por receptor), para poder endosar el B/L, dicho

documento debe estar consignado a la orden del receptor (“consignee”). Para endosar, el endosante deberá hacer constar en el reverso del documento firma y sello (endoso en blanco) o indicar además los datos identificativos del endosatario (endoso completo).

- **Posibilidad de negociación** (consecución de anticipos)

El importador puede conseguir que su banco (u otra entidad financiera) le anticipe las cantidades que supuestamente cobrará en cuanto venda las mercancías que ha de recibir por vía marítima y que vienen reflejadas en el B/L. Para ello deberá ofrecer a la entidad financiera garantías distintas a las mercancías recogidas en el B/L.

- **Posibilidad de pignoración** (consecución de préstamos)

El importador puede conseguir que su banco (u otra entidad financiera) le preste dinero, ofreciéndole las mercancías reflejadas en el B/L como garantía de dicho préstamo.

Características del Conocimiento de Embarque marítimo para el Crédito

Documentario: El Conocimiento de Embarque debe tener las siguientes características, salvo que en el crédito se estipule lo contrario: indicar transportista, que las mercancías hayan sido cargadas en transporte marítimo determinado; mencionar puertos de carga y descarga, y que no esté sometido a charter-party.

Según el artículo 20 de las “*Reglas y Usos Uniformes para créditos documentarios*”, *revisión de 2007*”, publicación nº 600 de la Cámara de Comercio Internacional (CCI):

A) El Conocimiento de Embarque, cualquiera que sea su denominación, debe:

1. Indicar el nombre del transportista y estar firmado por el transportista o un agente designado por cuenta o en nombre del transportista, o bien por el capitán o un agente designado por cuenta o en nombre del capitán. El agente designado en cualquier caso deberá indicar si firma por cuenta o en nombre del transportista o del capitán.

2. Indicar que las mercancías han sido embarcadas en un buque designado en el puerto de carga establecido en el crédito mediante un texto preimpreso, o una anotación de a bordo que indique la fecha en que la mercancía ha sido embarcada a bordo. La fecha de emisión del Conocimiento de Embarque será considerada como la fecha de embarque, a menos que el B/L contenga una anotación de a bordo que indique la fecha de embarque, en cuyo caso la fecha indicada en la anotación de a bordo será considerada como la fecha de embarque.

Si el Conocimiento de Embarque contiene la indicación "buque previsto" o una calificación similar en relación con el nombre del buque, se requerirá una anotación de a bordo que indique la fecha de embarque y el nombre del buque concreto.

3. Indicar el embarque desde el puerto de carga hasta el puerto de descarga estipulados en el crédito. Si el Conocimiento de Embarque no indica como puerto de carga estipulado en el crédito, o si contiene la indicación "previsto" o una calificación similar en relación con el puerto de carga, se requerirá una anotación de a bordo que indique el puerto de carga estipulado en el crédito, la fecha de embarque y el nombre del buque. Esta disposición será también de aplicación cuando la carga a bordo o el embarque en un buque designado aparezca indicado en texto preimpreso en el Conocimiento de Embarque.

4. Ser el único original del Conocimiento de Embarque o, si ha sido emitido en más de un original, el juego completo indicado en el Conocimiento de Embarque.

5. Contener los términos y condiciones de transporte o hacer referencia a una fuente distinta que contenga los términos y condiciones de transporte (Conocimiento de Embarque abreviado o con reverso en blanco). El contenido de dichos términos y condiciones de transporte no será examinado.

6. Carecer de cualquier indicación de que está sujeto a un contrato de fletamento.

B) A los efectos de este artículo, se entenderá por transbordo, la descarga de un buque y carga en otro buque durante el transporte desde el puerto de carga hasta el de descarga estipulados en el crédito.

1. El Conocimiento de Embarque puede indicar que las mercancías serán o podrán ser transbordadas siempre que la totalidad del transporte esté cubierto por un único Conocimiento de Embarque.

2. El Conocimiento de Embarque que indique que el transbordo se llevará o podrá llevarse a cabo es aceptable, aun cuando el crédito prohíba el transbordo, siempre que las mercancías hayan sido embarcadas en un contenedor, remolque o barcaza LASH según se evidencie en el Conocimiento de Embarque.

C) No se tendrán en cuenta en el Conocimiento de Embarque las cláusulas que establezcan que el transportista se reserva el derecho a transbordar.

Cláusulas importantes:

- “Clean on Board”:

Implica el reconocimiento por parte del consignatario del buque que la mercancía ha sido embarcada para su transporte en perfectas condiciones respecto a su acondicionamiento y aspecto exterior (embalaje correcto). Cualquier defecto que pueda apreciarse en el exterior de la mercancía en el puerto de destino será atribuible a la naviera.

- “On board” o “Shipped on board”:

El reconocimiento del consignatario del buque que la mercancía ha sido embarcada para su transporte, sin pronunciarse sobre el estado exterior de la misma (embalaje no valorado).

La mercancía ha sido embarcada sin pronunciarse sobre su estado exterior, lo cual exime a la naviera de posibles defectos externos que pueda presentar la mercancía cuando llegue a puerto de destino.

- “Dirty on board”:

El reconocimiento por parte del consignatario del buque de que la mercancía ha sido embarcada para su transporte en condiciones externas defectuosas (embalaje incorrecto). Al hacerlo, exime a la naviera de posibles defectos externos que pueda presentar la mercancía cuando llegue a puerto de destino.

Tipos especiales de B/L:

- “Sea Way Bill”:

Es un documento de embarque marítimo no negociable.

Este documento permite a la parte consignada un acceso a la mercancía en destino contra simple identificación de la parte consignada a plena satisfacción del porteador.

Estos documentos se rigen por el artículo 24 de los Usos y Reglas Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional, siendo sus características generales iguales a las de los Conocimientos de Embarque Marítimos Regulados

- “Bill of Lading Through”:

Es un documento que cubre toda la expedición si el transporte se realiza por mar y es efectuado por más de un transportista.

Este documento es emitido por las compañías navieras en calidad de transportista durante la parte del trayecto efectuado por ellos y como agente del transportista en el resto del trayecto.

Instrucciones para la correcta cumplimentación:

El B/L incluye los siguientes elementos:

- **Partes contratantes** (naviera o armador, consignatario de buques, cargador (“shipper”) y destinatario de la mercancía (“consignee”).
- **Nombre del buque**
- **Número de viaje**
- **Puerto de carga**
- **Puerto de descarga**
- **Descripción de la mercancía a transportar** (con las marcas y números de sus embalajes).
- **Numeración de contenedores** (si la mercancía va containerizada).
- **Peso bruto y volumen de la mercancía**
- **Flete a satisfacer:** indicación si el flete es pagadero en origen (“prepaid”) o en destino (“collect”).
- **Lugar y fecha de emisión del documento** (puerto de carga y momento en que se efectúa la carga).
- **Número de originales del B/L emitidos por el consignatario de buques**

BILL OF LADING

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

B/L No.

Shipper (Complete name and address)

Nombre y dirección del exportador y de la naviera, armador o consignatario

Consignee (Complete name and address)

Nombre y dirección del destinatario de la mercancía.

Notify (Complete name and address)

Nombre y dirección de la persona a la que se le notificará la llegada de la mercancía a puerto en destino.

Pre-carriage by

Place of receipt by pre-carrier

Datos de la empresa de transporte previo al embarque

Lugar de entrega de la mercancía, antes del embarque

Vessel

Port of loading

Datos del barco, número de viaje

Puerto de carga

Port of discharge

Place of ultimate delivery by on-carrier

Puerto de descarga

Lugar de última entrega por el consignatario

Shipped on board in apparent good order and condition, unless otherwise stated on the face hereof, the number of packages shown in Carrier's Receipt box, said to contain the goods described in the Particulars furnished by Merchant (contents, weight and measures unknown to Carrier) and to be discharged at the port of discharge or so near thereto as the vessel may safely get and be always afloat, and to be delivered in the like good order and condition at the aforesaid Port unto Consignees or their Assigns, they paying freight as indicated below plus other charges incurred in accordance with the provisions contained in this Bill of Lading. In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its stipulations on both pages, whether written, printed, stamped or otherwise incorporated, as fully as if they were all signed by the Merchant. One original Bill of Lading must be surrendered duly endorsed in exchange for the goods or delivery order. IN WITNESS WHEREOF THE NUMBER OF ORIGINAL BILLS OF LADING STATED BELOW HAVE BEEN SIGNED, ALL OF THIS TENOR AND DATE ONE OF WHICH BEING ACCOMPLISHED THE OTHERS TO STAND VOID.

Marks and Numbers	No. of Units	Kind of packages: description of goods		Gross weight	Measurement
Marcas y números de las mercancías	Número de unidades (de embalajes)	Tipo de bultos, descripción de la mercancía Numeración de contenedores, si es el caso		Peso bruto	Volumen
CARRIER'S RECEIPT			PARTICULARS FURNISHED BY THE MERCHANT		
FREIGHT & CHARGES	Revenue Tons	Rate	Per	Prepaid	Collect
Flete y gastos	Toneladas	Tarifa		Si es pagadero en origen	Si es pagadero en destino
Extra charges for declared value			Total		
DECLARED VALUE OF		Freight payable at		Place and date of issue	
		Flete a pagar en...		Lugar y fecha de emisión	
		Number of original Bs/L		Signed for the master	
		Número de originales emitidos por el consignatario			

SPECIMEN